



CUT: 105751-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1150-2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 01 de diciembre de 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 105751-2020, que contiene el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Señora Somna Sulca Condori, por Ocupar sin autorización de la faja marginal del río Chumbao y otro; procedimiento instruido por la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce función administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de aguas;

Que, de acuerdo con el artículo 284° de precitado reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, conforme al artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de la notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación de plazo, previo a su vencimiento; transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique

la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá su archivo;

Que, mediante Notificación N° 020-2021-ANA-AAA.PA-ALA.MAP., de fecha 14 de enero del 2021, notificada el 25 de enero del 2021, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, inicio el procedimiento administrativo sancionador contra la Señora Somna Sulca Condori, por “ocupar sin autorización de la faja marginal del río Chumbao y por obstruir la faja marginal del mismo río”, conductas tipificadas en el numeral 5 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales f) y o) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

Que, mediante la HOJA DE ELEVACIÓN N° 0687-2021-ANA-AAA.PA-ALA.BAP., de fecha 28 de setiembre del 2021, la Administración Local del Agua Bajo Apurímac – Pampas, al término de la etapa de instrucción remitió el presente procedimiento administrativo sancionador (casi 8 meses después de haber iniciado el procedimiento administrativo sancionador);

Que, mediante Informe Legal N° 280-2021-ANA-AAA.PA-AL/AAD, de fecha 01 de diciembre del 2021, el Área Legal de esta Dirección, señala que, si bien es cierto la Administración Local del Agua, al término de su instrucción, ha emitido el INFORME TECNICO N° 0019-2021-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/VTG., recomendando imponer una sanción de multa; sin embargo, luego de ingresado el expediente a esta Autoridad Administrativa del Agua, el expediente no ha sido impulsado, en consecuencia, el presente procedimiento sancionador ya se encuentra vencido el plazo para resolver (26 de octubre del 2021); en consecuencia, habiendo transcurrido el plazo máximo para resolver, se entiende automáticamente caducado el procedimiento, procediéndose a su archivo, conforme lo prescribe el artículo 259° del Texto Único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444; aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; procediéndose a su archivo, conforme se ha indicado en líneas arriba;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar, la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la Señora **SOMNA SULCA CONDORI**, por “ocupar sin autorización de la faja marginal del río Chumbao y por obstruir la faja marginal del mismo río”, conductas tipificadas en el numeral 5 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales f) y o) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, disponiéndose su archivamiento definitivo.

ARTÍCULO 2°.- Recomendar a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, deberá evaluar el inicio de un nuevo procedimiento sancionador, en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, conforme lo establece el numeral 4) del artículo 259° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- Remitir copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Autoridad Nacional del Agua, a fin que evalúe posibles inconductas funcionales

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, la notificación de la presente Resolución a la Señora **SOMNA SULCA CONDORI**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua.

Regístrese y comuníquese

ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC